

EST-VCT-GIAM-167
ESTADO No. 167
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de noviembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001816	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; I, II, III y IV de los años 2015 y 2016; Y trimestre I de 2017.
						2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2013, 2017, 2018 y 2019.
						3. Aprobar el canon superficiario correspondiente a la Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
						4. Aprobar la póliza minero ambiental No.63-43-101000676 con vigencia hasta el 19 de junio de 2020.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formato básico minero anual de 2017 y 2018 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000842 del 10 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2013; I, II y III de 2014; II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; Y los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000066 del 25 de marzo de 2014, notificada mediante edicto del 22 de abril de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000842 del 10 de octubre de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1888 del 25 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico 156 del 03 de octubre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09513	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001817	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de los años 2010, 2016, 2017 y 2018; Y el Formato Básico Minero semestral del año 2011. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual del año 2014, semestral y anual del 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; Y de los trimestres I, II y III de 2019 con sus respectivos recibos de consignación o de pago si ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve y allegue la póliza minero ambiental, correspondiente al año evaluado, de conformidad con el numeral 2.3. del concepto técnico No.839 fechado 10 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---



						<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncien respecto de la solicitud de subrogación de derechos presentada por medio del radicado No20145510339742 del 27 de agosto de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000839 del 10 de octubre de 2019.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001135 de 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico 178 del 26 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	30/10/2019	AUTO GET No. 000142	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre los años 2018-2022, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 184 del 29 de octubre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre los años 2018-2022 como lo indica el concepto técnico GET No. 184 de fecha 29 de octubre de 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p>



					<p>1. Sistema de explotación proyectada</p> <p>Se allega el plan de ventilación y planos con las labores actuales sin embargo no se identifica el circuito de ventilación en cada uno de los mantos que serán objeto de explotación para este quinquenio, por lo tanto, se recomienda allegar plano de ventilación general, en caso de que la ventilación se encuentre conectada con labores de otros títulos debe ser plasmado en los planos, además deben ser claras las labores actuales y proyectadas para el presente quinquenio. Se recomienda tener en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Como respuesta allego el plano 5 proyección del circuito de ventilación nivel 1 y 2, en este no se muestra el flujo de ventilación proyectado con la BOCAMINA M1 (PROYECCIÓN), como la denomina en el plano, además debe presentarse en el plano si esta bocamina tiene ventilador principal y la ubicación de los ventiladores auxiliares. No se acepta, razón por la cual el titular debe:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar el circuito de ventilación principal actual y proyectada, mostrando de qué manera se conectan las labores actuales con la labor proyectada BOCAMINA M1 (PROYECCIÓN), y con las demás labores mineras del título, mostrar los ventiladores auxiliares y si es el caso las comunicaciones con otras labores mineras vecinas. ACLARAR si la que llama en el plano "bocamina actual" es la bocamina MANTO 2, en el texto y plano deben tener el mismo nombre y coordenadas. <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sus labores mineras; que en caso de que, el ajuste aprobado mediante AUTO GET No. 85 del 31 de mayo del 2018, implique cambio en la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad Ambiental, debe allegar copia de la misma, ejecutoriada y en firme con destino al expediente y como cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002003, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 de 2014.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S o a quien haga sus veces,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sus labores mineras; que en caso de que, el ajuste aprobado mediante AUTO GET No. 85 del 31 de mayo del 2018, implique cambio en la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad Ambiental, debe allegar copia de la misma, ejecutoriada y en firme con destino al expediente y como cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002003, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 de 2014.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S o a quien haga sus veces, titular del contrato en Virtud de Aporte No. 878T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	MARCELA CARVAJAL VILLAMIL Y JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ		01/11/2019	AUTO GET No. 000143	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 13243, consistente en la reubicación de la Mina El Rincón 3, quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 187 el 01 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo para el Contrato de Concesión No. 13243, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>Área definida para explotación: 97 hectáreas y 9.915 metros cuadrados Área devuelta: No devuelve Reservas Probadas: 337.590 toneladas Mineral a explotar: Carbón Producción anual proyectada: 5.160 Toneladas Sistema de Explotación: Subterráneo. Método de Explotación: Cámaras y Pilares Duración Contrato de Concesión: 30 Años</p>
-----------------------	-------	---	--	------------	------------------------	---



					<p>Utilización de explosivos: No Bocaminas Aprobadas: EL RINCON 3, Coordinadas; E: 1046570.224; Y N: 1076328.703 Maquinaria a utilizar: Compresor, malacates, electrobombas, ventiladores, martillos Beneficio y Transformación: No Servidumbre: Si, el titular manifiesta que se requiere constituir servidumbre del terreno para la reubicación de la mina, dentro del documento allegado se adjuntó el permiso correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO se clasifica el título No. 13243 como pequeña minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243, que para proceder o ejecutar la modificación aprobada, debe allegar con destino al expediente copia de la actualización y/o modificación de la licencia ambiental si es del caso, expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, cuyo Acto Administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional, remitir copia a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243 que, como medidas complementarias, deben seguir cumpliendo con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado los Señores MARCELA CARVAJAL VILLAMIL y JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ, titulares del Contrato de Concesión No. 13243, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS Y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO		01/11/2019	AUTO GET No. 000144	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GFM-13331X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 188 del 01 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>Mediante Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 en el cual se acogió el Concepto Técnico GET N° 047 del 21 de febrero de 2019, se requirió:</p> <p>a) <i>"Definir si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico; ii. Valores, ubicación y estimación del recurso y reserva existente; iii. Producción; iv. Infraestructura; v. Escombreras. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica)".</i></p>
--------------------------	------------	--	--	------------	------------------------	--



					<p>Respuesta titular:</p> <p>Dentro de la información allegada se aclara que el área del Contrato de Concesión es de 6 Hectáreas y 0024m² y se explica que se encuentra un área de 0.11515 hectáreas por fuera del polígono, la cual será devuelta y se allegan las coordenadas correspondientes; no obstante lo anterior, al realizar la consulta en el Catastro Minero de la ANM según reporte No. 3966 del 3 de octubre de 2019 y corroborada con consulta adicional de detalle realizada el 10 de octubre de 2019 a Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se confirman las condiciones con la que cuenta el título GFM-13331X y que a continuación se describen y grafican:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>EXPEDIENTE</th> <th>MINERALES</th> <th>ÁREA GEOGRÁFICA ÁREA m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titulos Mineros Vigentes</td> <td>GFM-13331X</td> <td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</td> <td>60024.444096</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respuesta titular:</p> <p>Dentro de la información allegada se aclara que el área del Contrato de Concesión es de 6 Hectáreas y 0024m² y se explica que se encuentra un área de 0.11515 hectáreas por fuera del polígono, la cual será devuelta y se allegan las coordenadas correspondientes; no obstante lo anterior, al realizar la consulta en el Catastro Minero de la ANM según reporte No. 3966 del 3 de octubre de 2019 y corroborada con consulta adicional de detalle realizada el 10 de octubre de 2019 a Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se confirman las condiciones con la que cuenta el título GFM-13331X y que a continuación se describen y grafican:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>EXPEDIENTE</th> <th>MINERALES</th> <th>ÁREA GEOGRÁFICA ÁREA m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titulos Mineros Vigentes</td> <td>GFM-13331X</td> <td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</td> <td>60024.444096</td> </tr> </tbody> </table>	CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÁREA m ²	Titulos Mineros Vigentes	GFM-13331X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	60024.444096	CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÁREA m ²	Titulos Mineros Vigentes	GFM-13331X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	60024.444096
CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÁREA m ²																		
Titulos Mineros Vigentes	GFM-13331X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	60024.444096																		
CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÁREA m ²																		
Titulos Mineros Vigentes	GFM-13331X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	60024.444096																		

CAPA	SUPERPOSICIONES	PARTE LEGAL	ÁREA INTERSECCIÓN (m ²)	PORCENTAJE
ZONAS DE RESTRICCIÓN URBANO	PERIMETRO URBANO SOACHA	PERÍMETRO URBANO - SOACHA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	1280,782161	2,1338%
ZONAS DE RESTRICCIÓN BOGOTÁ	SABANA BOGOTÁ	DE SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016	1231,03867	2,0509%

De las consultas realizadas se define que el título cuenta con una superposición total con zonas de restricción de **0.251182 hectáreas**.

Es importante indicar que para el área que se encuentra en perímetro urbano, los titulares deben dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 685 de 2001 relacionado con zonas de minería restringida.

Además, dentro de la evaluación para el presente ítem, se tiene que en el documento **allegado mediante radicado No. 20195500845142** de fecha 3 de Julio de 2019, la **titular minera** presenta complemento al PTO en el que se muestra la **alinderación definitiva del contrato GFM-13331X (Tabla 1)** en coordenadas planas de gauss, las cuales de acuerdo con lo informado en el mismo documento corresponden a las coordenadas que se encuentran definidas e inscritas en el Registro Minero Nacional; sin embargo revisado el reporte oficial de Catastro Minero de la ANM No. 3966 del 03 de octubre de 2019, las coordenadas presentadas no corresponden a las del título como se observa a continuación:

Tabla 1. Coordenadas presentadas en el documento del titular:



1 987200,381 997509,527
 2 987200,379 997200,026
 3 986956,381 997200,027
 4 986956,382 997365,026
 5 986941,382 997355,028
 6 987121,381 997478,025
 7 987193,381 997513,025

Fuente: RMN.2019

- Coordenadas que aparecen en el reporte oficial de la ANM, observar el detalle de la diferencia en las coordenadas de las presentadas en el documento (Ver tabla anterior) con las que aparecen en la siguiente tabla:

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	996169,0000	985327,0000
1	2	997512,9990	987193,0000
2	3	997509,5010	987200,0000
3	4	997199,9990	987200,0000
4	5	997199,9990	986956,0010
5	6	997364,9960	986956,0010
6	7	997355,0000	986941,0020
7	1	997477,9990	987121,0010



					<p>Por lo anterior, no se acepta la información entregada, se mantiene el requerimiento, y se debe presentar por parte de los titulares la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Modificación de las coordenadas del título minero de acuerdo con el reporte oficial de Catastro Minero de la ANM.b. Determinar las áreas de superposición que presenta dicho título.c. En consecuencia de lo anterior, establecer el área definitiva para el desarrollo del proyecto y el área que deben ser objeto de devolución indicando las coordenadas de cada una de estas zonas. <p>2. Detallada información cartográfica:</p> <p>Mediante Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 en el cual se acogió el Concepto Técnico GET N° 047 del 21 de febrero de 2019, se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>“Presentar el mapa geológico regional y local a nivel de capas a una escala detallada con todo el soporte del levantamiento geológico (estaciones geológicas (con solo una estación no se puede definir la continuidad vertical y horizontal de un yacimiento), localización de datos estructurales, base de datos de las estaciones geológicas, registro fotográfico, fallas, lineamientos, cortes geológicos etc.), el mapa debe llevar la base topográfica”.</i> <p>Para la geología regional en la respuesta dada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, se hizo entrega por parte del titular de una información que se referencia tomada del Servicio Geológico Colombiano al igual que los planos y la columna estratigráfica de tal forma que no se da cumplimiento a la solicitud de realizar estaciones geológicas, utilizar escalas a detalle para los planos y reportar la información encontrada en campo. En consecuencia de lo anterior, se tiene que si bien es cierto toda la bibliografía reportada es correcta la misma no se allegó como se solicitó, es decir realizando verificaciones y utilizando los afloramientos que existen.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En la documentación allegada dentro del radicado No. 20195500845142, se anexaron los mapas que a continuación se relacionan en los que se indicarán las observaciones frente a los mismos:</p> <p>Plano 1. Geología regional escala 1:25000, el cual corresponde a toda la plancha 246, teniendo en cuenta que se requiere el detalle de la geología del área se recomienda tomar una zona más cercana al título y presentarlo a escala 1:2000.</p> <p>Plano 2. Plano geología estructural regional. Escala 1:25000 tener en cuenta la consideración anterior para la presentación de éste plano.</p> <p>Plano 3. En este plano no aparece el número del mismo y éste corresponde al área a retener, se recuerda que la escala para la presentación de éste plano es a 1:2000 o a mayor detalle.</p> <p>Plano 4. Geología local presentado a escala 1:25000, el cual debía presentarse a escala 1:2000 o mayor detalle, se solicitó presentar la Formación identificada en el área de interés a nivel de capas, pero se entregó tomando toda la Formación.</p> <p>Plano 8: perfil geológico escala 1:1000, en el perfil geológico se utilizan unas convenciones para identificar las capas que no aparecen en el cuadro correspondiente a este tema dentro del plano así que no se puede interpretar dicho perfil, se debe presentar el plano teniendo en cuenta que tanto en las convenciones como en el perfil se encuentren los mismos datos.</p> <p>Para la geología local en la respuesta dada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, se entregó información relacionada con el área teniendo en cuenta la que aparece en la memoria explicativa de la Plancha 246 Fusagasugá del Servicio Geológico Colombiano, además se realizó geología de campo del sitio de interés, presentándose el resumen de los puntos evaluados y la columna estratigráfica, se utilizó el programa Dips 6.0 para analizar la información estructural recolectada en campo encontrando que la dirección predominante para la Formación Arenisca Dura es N35°E con buzamiento 50 NW; no obstante, el mapa geológico local no cumple con los requerimientos solicitados.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En la documentación allegada dentro del radicado No. 20195500845142, se anexaron los mapas que a continuación se relacionan en los que se indicarán las observaciones frente a los mismos:</p> <p>Plano 1. Geología regional escala 1:25000, el cual corresponde a toda la plancha 246, teniendo en cuenta que se requiere el detalle de la geología del área se recomienda tomar una zona más cercana al título y presentarlo a escala 1:2000.</p> <p>Plano 2. Plano geología estructural regional. Escala 1:25000 tener en cuenta la consideración anterior para la presentación de éste plano.</p> <p>Plano 3. En este plano no aparece el número del mismo y éste corresponde al área a retener, se recuerda que la escala para la presentación de éste plano es a 1:2000 o a mayor detalle.</p> <p>Plano 4. Geología local presentado a escala 1:25000, el cual debía presentarse a escala 1:2000 o mayor detalle, se solicitó presentar la Formación identificada en el área de interés a nivel de capas, pero se entregó tomando toda la Formación.</p> <p>Plano 8: perfil geológico escala 1:1000, en el perfil geológico se utilizan unas convenciones para identificar las capas que no aparecen en el cuadro correspondiente a este tema dentro del plano así que no se puede interpretar dicho perfil, se debe presentar el plano teniendo en cuenta que tanto en las convenciones como en el perfil se encuentren los mismos datos.</p> <p>Para la geología local en la respuesta dada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, se entregó información relacionada con el área teniendo en cuenta la que aparece en la memoria explicativa de la Plancha 246 Fusagasugá del Servicio Geológico Colombiano, además se realizó geología de campo del sitio de interés, presentándose el resumen de los puntos evaluados y la columna estratigráfica, se utilizó el programa Dips 6.0 para analizar la información estructural recolectada en campo encontrando que la dirección predominante para la Formación Arenisca Dura es N35°E con buzamiento 50 NW; no obstante, el mapa geológico local no cumple con los requerimientos solicitados.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Por lo anterior, el requerimiento contenido en el literal a) Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 correspondiente al presente ítem se mantiene en su totalidad y se debe presentar por parte de los titulares ésta información conforme se solicitó en dicho auto.b) <i>Presentar los cortes a nivel de capas con la interpretación de la geología estructural y la geología detallada a nivel de capas. Los perfiles deben estar localizados en el mapa, deben tener una orientación, escala vertical y horizontal (escala gráfica).</i> <p>Respuesta titular dada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019: Se presenta el plano regional a escala 1:25000 y el plano de geología estructural regional a la misma escala; sin embargo, considerando que el título tiene un área de 6 hectáreas se debió tomar un área mucho más pequeña para presentar las estructuras a escala 1:2000 o a mayor detalle ya que la allegada muestra una información global que no permite el conocimiento del yacimiento y de las estructuras que van a limitar o facilitar el desarrollo del proceso minero.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo anterior, el requerimiento contenido en el literal a) Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 correspondiente al presente ítem se mantiene en su totalidad y se debe presentar por parte de los titulares ésta información conforme se solicitó en dicho auto.b) <i>Presentar los cortes a nivel de capas con la interpretación de la geología estructural y la geología detallada a nivel de capas. Los perfiles deben estar localizados en el mapa, deben tener una orientación, escala vertical y horizontal (escala gráfica).</i> <p>Respuesta titular dada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019: Se presenta el plano regional a escala 1:25000 y el plano de geología estructural regional a la misma escala; sin embargo, considerando que el título tiene un área de 6 hectáreas se debió tomar un área mucho más pequeña para presentar las estructuras a escala 1:2000 o a mayor detalle ya que la allegada muestra una información global que no permite el conocimiento del yacimiento y de las estructuras que van a limitar o facilitar el desarrollo del proceso minero.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En el plano de geología local presentado a escala 1:25000 no se presenta la geología a nivel de capas solo se anota que es Grupo Guadalupe y se allega una columna estratigráfica, la cual no está identificada ni se le da una escala.</p> <p>El mapa de perfil geológico que se presenta es a escala 1:1000 y aparentemente se está presentando por capas, sin embargo, dentro de las convenciones no se señala cada capa a que corresponde, ya que aparece grupo Guadalupe en color verde y Formación Arenisca Dura sin ningún tipo de color o diseño. En el plano se señala donde se hizo el perfil geológico pero al graficarlo no aparece la orientación, de tal forma que no se determina cual es la parte A ni cuál será la A'.</p> <p>En relación con la información reportada para interpretar la geología regional se ha recurrido a la bibliografía existente sobre el tema, en especial la reportada en la memoria explicativa de la plancha 246 Fusagasugá y no a trabajo de campo realizada por el especialista en el tema.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la información entregada y se mantiene el requerimiento.</p> <p>c) "Presentar el mapa de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, adicionalmente el plano topográfico es la base de los demás planos y todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo".</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En la respuesta dada por el titular mediante radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, Se allegaron los planos de que trata el requerimiento pero éstos no se encuentran firmados como se solicitó.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la información entregada y se mantiene el requerimiento.</p> <p>d) <i>"Presentar la columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés (aunque en el plano se presentó una columna, esta no cumple). La columna debe tener una descripción litológica detallada, la unidad estratigráfica, discordancias, leyenda detallada, relación de muestras, escala vertical, espesores, entre otros. Es importante que se defina donde se levantó la columna estratigráfica".</i></p> <p>En la respuesta dada por el titular en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, allegó una columna estratigráfica local (figura 16), adicionalmente presentó un informe describiendo cada capa y se anexó una fotografía de cada sitio identificado; sin embargo la información se debe reportar tal como fue solicitada para que se allegue de forma técnica y organizada para la presentación de columnas estratigráficas.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la información entregada y se mantiene el requerimiento.</p> <p>e) <i>"Presentar las actividades de exploración realizadas (Fase 1, fase 2 y fase 3 del programa mínimo exploratorio), coordenadas de las mismas y resultados obtenidos: ubicarlas en el mapa geológico local".</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Dentro de la información presentada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, el titular explica en el documento allegado que realizó la fase 1: exploración geológica de superficie donde realizó revisión bibliográfica, cartografía geológica, se utilizó la información bibliográfica y se ayudaron con fotografías aéreas, de igual forma se desarrolló para la estratigrafía local y se realizó una visita de campo donde se tomaron 10 puntos de control y se hace la descripción de los puntos. También se tomaron datos estructurales que luego mediante el programa Dips 6.0 se analizaron y determinaron la dirección de N35°E y buzamiento 50 NW y se elaboró una columna estratigráfica. En esta información no se encuentra evidencia de actividades como excavaciones, trincheras, geoquímica, geofísica u otras que permitan tener un conocimiento más detallado de la geología local. Para la fase II: Exploración geología del subsuelo no se reportan ninguna actividad y en la fase III: evaluación y modelo geológico se presenta un bloque diagrama, sin convenciones y sin ningún tipo de explicación.</p> <p>De la información allegada aunada a la nueva normatividad que rige la presentación de la información para este tipo de proyectos, donde se requiere un estudio exhaustivo de campo, como toma de muestras, estudios de superficie pero también de exploración del subsuelo donde se garantice que se conoce a detalle la geología del área de interés que garantiza la continuidad del yacimiento y el cálculo de las reservas para poder plantear un proyecto minero, se tiene que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado y por lo tanto se debe presentar por parte de los titulares los siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Los estudios realizados en la exploración geológica del subsuelo, mostrar en un mapa topográfico escala 1:2000 los sitios donde se realizaron los estudios, allegar las evidencias fotográficas, los datos encontrados y georreferenciados, apoyados por los resultados de laboratorio, así como el reporte de los diferentes especialistas que participen desde la parte geotécnica, geofísica, química y demás que demuestren que se realizaron las pruebas que permite el conocimiento del yacimiento.• Allegar una memoria explicativa donde se señale como los resultados encontrados permiten conocer el área, identificar el recurso de interés señalando sus características químicas y físicas, así como el análisis geotécnico del área y los demás aspectos que quiera detallar y que demuestren el conocimiento geológico, geofísico, geomecánico, así como de las condiciones ambientales y climáticas que van a afectar su futura explotación tanto positiva como negativamente. <p>f) <i>“Presentar las características geológicas principales del yacimiento, delimitación de los niveles de estéril, recibo para ver su extensión y continuidad vertical y lateral (esto equivale a un modelo geológico, el cual permitirá determinar los volúmenes de explotación)”</i>.</p> <p>El titular dentro la información allegada con el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, presentó un bloque de diagrama sin convenciones, nombres ni memoria explicativa que no ofrecen respuesta a los interrogantes planteados.</p> <p>Por lo anterior la información presentada no puede ser aceptada y en consecuencia se mantiene el requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Los estudios realizados en la exploración geológica del subsuelo, mostrar en un mapa topográfico escala 1:2000 los sitios donde se realizaron los estudios, allegar las evidencias fotográficas, los datos encontrados y georreferenciados, apoyados por los resultados de laboratorio, así como el reporte de los diferentes especialistas que participen desde la parte geotécnica, geofísica, química y demás que demuestren que se realizaron las pruebas que permite el conocimiento del yacimiento.• Allegar una memoria explicativa donde se señale como los resultados encontrados permiten conocer el área, identificar el recurso de interés señalando sus características químicas y físicas, así como el análisis geotécnico del área y los demás aspectos que quiera detallar y que demuestren el conocimiento geológico, geofísico, geomecánico, así como de las condiciones ambientales y climáticas que van a afectar su futura explotación tanto positiva como negativamente. <p>f) <i>“Presentar las características geológicas principales del yacimiento, delimitación de los niveles de estéril, recibo para ver su extensión y continuidad vertical y lateral (esto equivale a un modelo geológico, el cual permitirá determinar los volúmenes de explotación)”</i>.</p> <p>El titular dentro la información allegada con el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, presentó un bloque de diagrama sin convenciones, nombres ni memoria explicativa que no ofrecen respuesta a los interrogantes planteados.</p> <p>Por lo anterior la información presentada no puede ser aceptada y en consecuencia se mantiene el requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrá de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 en el cual se acogió el Concepto Técnico GET N° 047 del 21 de febrero de 2019, se requirió:</p> <p>a) <i>"La estimación y distribución de los recursos medidos, indicados e inferidos. Se debe presentar planos por cada material a explotar, metodología detallada, tablas e informe de resultados".</i></p> <p>Con la información allegada por el titular mediante radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, no se ofrece respuesta para el requerimiento efectuado, por lo que el mismo continúa.</p> <p>b) <i>"La estimación y distribución de las reservas mineras probables y probadas en metros cúbicos con el informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables. se presente las tablas con la estimación de la reserva y los planos con la distribución de reservas por cada material a explotar".</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>En la información allegada en el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, no se implementó el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar Internacional acogido por CRIRSCO, por tanto, los titulares deben presentar y/o allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La estimación de reservas mineras probables y probadas para el proyecto, para ello se recomienda utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o un Estándar Internacional acogido por CRIRSCO, presentando toda la información que sea necesaria para que el resultado sea congruente con su análisis. La información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia y tipo de depósito para garantizar la calidad de la información. <p>En el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) para la estimación de reservas, se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando los factores modificadores como son: factores mineros, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el cálculo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero.</p> <p>Se recomienda desarrollar la Tabla 1 del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, este informe debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales.</p> <p>Es importante recordar que el Auto GET No 045 del 13 de marzo de 2019, indica en su artículo segundo, párrafo segundo, que: "Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, estos deberán ser ajustados para la integridad del documento", por lo tanto los titulares en la presentación de la información allegada con el radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019 debieron tener en cuenta o prever que al dar</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>respuesta a los requerimientos éstos pueden modificar los items que fueron dados por aceptados en el Auto GET No 045 del 13 de marzo de 2019 y en esa medida estos deben ser ajustados de ser el caso, para la integridad del documento.</p> <p>-----</p> <p>4. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p>Mediante Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 en el cual se acogió el Concepto Técnico GET N° 047 del 21 de febrero de 2019, se requirió:</p> <p>-----</p> <p>a) <i>"Presentar el informe detallado del muestreo realizado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, resultados de laboratorio, ensayos de calidad. Los laboratorios deben ser certificados. Informe de análisis de calidad de las muestras (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales)".</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En la respuesta dada por el titular minero mediante radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019 explica "que el en Anexo XX" (anexo sin nombre), allega la información solicitada la cual en realidad se encuentra al final del documento técnico en el que se anexan únicamente los estudios de laboratorio realizados, en dicha información no aparece el informe detallado del muestreo donde se relacione la cantidad de muestras colectadas y se explique la correlación de los resultados con lo que se espera aprovechar económicamente en el yacimiento minero de acuerdo con la recomendación realizada de acogerse al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales de Colombia, por lo tanto se solicita que el titular:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aclare bajo que estándar está presentado los requerimientos y presente la información de acuerdo con el mismo para poder tener claridad en la evaluación.• En caso de que el titular informe que se acoge a la recomendación realizada de usar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, se manifiesta que ésta se encuentra incompleta, por lo anterior no se acepta la misma y continua vigente el requerimiento debiendo presentar la información según lo recomendado, es decir teniendo en cuenta la tabla 1 parte 2: técnicas de muestreo desarrollando la misma según está planteada. <p>5. Descripción y localización en un plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transformación, y transporte.</p> <p>Mediante Auto Get No. 000045 del 13 de marzo de 2019 en el cual se acogió el Concepto Técnico GET N° 047 del 21 de febrero de 2019, se requirió:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>a) "El trazado de la vía proyectado para el acceso a la zona de explotación mostrado en estos planos, no guarda una relación con la topografía (curvas de nivel), como tampoco con el dimensionamiento geométrico de la explotación.</p> <p>b) Adicionalmente, el plano 6 "PERFILES EN EXPLOTACIÓN" y el plano 8 "PERFILES DE AVANCES EN EXPLOTACIÓN" deberán ser modificados, toda vez que, en los perfiles mostrados, no se tiene la ubicación de esta vía interna como tampoco el límite del contrato GFM-13331X".</p> <p>Mediante radicado No. 20195500845142 de fecha 3 de Julio de 2019, los titulares allegan planos desactualizados de fecha 17 de diciembre de 2018, de referencias: "PLANO DISEÑO DE EXPLOTACION, PLANO PERFILES EN EXPLOTACION, PLANO PERFILES DE AVANCE". Si bien es cierto la información allegada no cumple con el requerimiento realizado, es necesario aclarar que el presente item no podrá ser evaluado hasta tanto se tenga aceptada la estimación de recursos y reservas del proyecto ya que dicha estimación puede generar cambios importantes o repercutir en todo el diseño minero.</p>
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que solo pueden iniciar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero, de conformidad con el artículo 85 de la ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 338 del código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", Compañía que emitió la Póliza Cumplimiento No. 875-46-994000000114, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que el título presenta superposición parcial en Perímetro Urbano – Soacha, por lo cual no podrá realizar actividades mineras sin contar con el permiso necesario otorgado por la Entidad competente, de conformidad con los artículos 35 literal a) y 36 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que al momento de la evaluación de que trata el Concepto Técnico GET No. 188 del 01 de noviembre de 2019, en el Catastro Minero Colombiano CMC, se observa superposición parcial del (2,0509%) del área del título con Zona No Compatible con la Minería, de acuerdo a la Resolución 1499 de 2018 por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, en las cuales no pueden realizarse labores de explotación minera.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado a los Señores BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO, titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ, HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO Y ELENA SARMIENTO RODRIGUEZ		01/11/2019	AUTO GEMTM No. 000281	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ y las señoras HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO y ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.362.523, 3.229.762, 20.019.735 y 21.069.498, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 18157, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cambio de modalidad dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ y las señoras HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO y ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	-------	---	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 36 - de 36

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de noviembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.